



Liquidación de costas

Rad.: 2015-01381

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 5	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	\$ 7.000.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.007.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2015-01381

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.007.000.oo.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023
JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00515

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 5	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00515

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00099

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 7	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00099

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00642

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-00642

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00296

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 38	\$ 1.500.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$ 2.320.000.00
Notificaciones pdf,	\$ 8.500.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 3.828.500,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

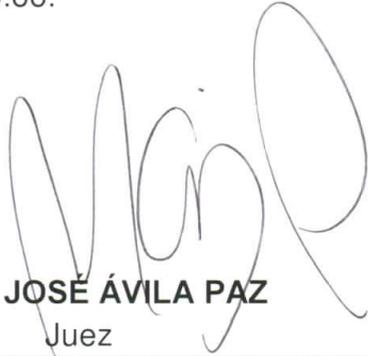
Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2020-00296

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 3.828.500.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00967

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 2	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	\$ 16.900.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 250.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.266.900,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-00967

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.266.900.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2015-00912

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 29	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	\$ 30.000.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.030.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2015-00912

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.030.000.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2016-01177

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 4	\$ 1.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	\$ 36.000.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.036.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

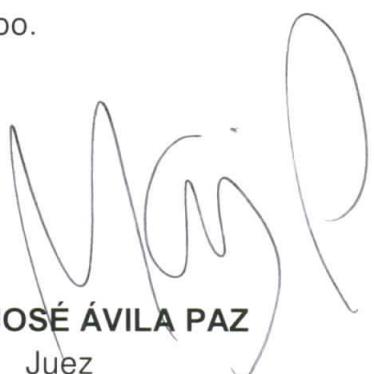
Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2016-01177

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.036.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2018-00832

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 26	\$ 350.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	\$ 4.500.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 150.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 504.500,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2018-00832

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 504.500.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2018-00949

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2018-00949

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.oo.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00495

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 13	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	\$ 28.890.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 100.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.128.890,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-00495

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.128.890.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00729

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 27	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	\$ 20.500.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 300.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.320.500,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10 8 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-00729

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.320.500.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00498

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 7	\$ 1.390.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 4	\$ 5.950.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.395.950,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2020-00498

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.395.950.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

01 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00594

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 34	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 9	\$ 8.700.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 250.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.258.700,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2020-00594

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.258.700.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023
JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00806

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 9	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 7	\$ 11.000.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.011.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2021-00806

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.011.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023
JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00099

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 7	\$ 1.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 7	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00099

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.000.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00345

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia PDF 14	\$2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00345

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023
JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00575

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 32	\$ 3.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 7	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 3.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00575

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 3.000.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023
JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-01075

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 10	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 8	\$ 11.000.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.011.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-01075

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.011.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-01187

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 11	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 8	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

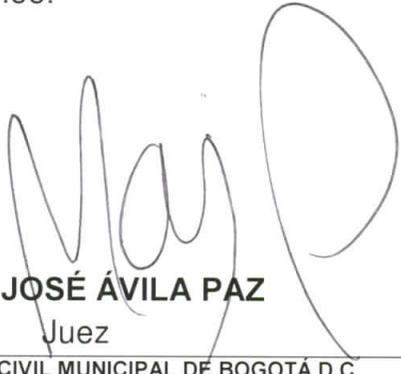
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **08 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-01187

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023
JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00088

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 7	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 8	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00088

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00154

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 9	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 8	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **08 SEP 2023** de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00154

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00726

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 12	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf,	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00726

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Liquidación de costas

Rad.: 2022-00069

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 21	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 7	\$ 5.900.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.005.900,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 08 SEP 2023 de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00069

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.005.900.00.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy El secretario.

11 SEP 2023
JASMIN SANCHEZ QUIROZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-00297

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la ejecutada **María Del Pilar Casas Arias**, encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2.- Señalar la hora de las **2:00 p.m. del 21 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

3º De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Se cita al demandante, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte que realizara de manera oficiosa por parte del despacho.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a6e3b6765d737e5fd378c6b851e2051b0046fe2445aa035345c13521416330**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2017-00985.

1.- En atención a que el liquidador designado por auto del 18 de abril de 2023 no compareció a la actuación (pdf 0009) se le releva y, en su lugar, se nombra a quien se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible, refiera si aceptan el cargo y tome posesión del mismo.

2- En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados, la consignación por pago de honorarios realizada por parte de la deudora Graciela Lucila Romero de Morales al liquidador designado dentro del asunto, en la suma de \$500.000,00 (pdf 0013).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24323e334e99c78d69e84eb60f561bc95c39699dd0c4791fdb2176104b28423a**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Ejecutivo No. 2017-1416

De acuerdo a la solicitud de reprogramación presentada por la parte demandante y por precedente, se fija como nueva fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. el próximo **25 de septiembre de 2023, a las 2:00 p.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b89520058c0866cbe71676d82052233302f4d3cac196e7f2eb81a3b9857d9**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018 - 00933.

1.- En punto al recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en contra en contra la sentencia calendada 11 de agosto de los corrientes, el Juzgado advierte que fue presentada de manera **extemporáneo**.

En efecto, obsérvese que la sentencia calendada 11 de agosto de 2023 se notificó por estado el 14 de ese mismo mes y año (pdf 0042), por lo que el término de tres (3) días para interponer el recurso de reposición empezó a correr el día 15 de agosto y feneció el 17 de agosto pasado, razón por la que la solicitud de alzada allegada el 23 de agosto resulta extemporánea.

2.- En cuanto al desistimiento del recurso de apelación que también se presentó la memorialista estese a lo aquí dispuesto.

3.- Por secretaría, remítase a la parte demandante los oficios visibles en los pdfs 0044 y 0045, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

130

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abb1d26c50a0491471f97f2f4210a6c2fd172df52f75b2e36bcf16fbb391765**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-0293

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el Curadora Ad-Litem designado por auto del 17 de julio de 2023 (pdf 0018) para representar a las personas indeterminadas no compareció a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Luis Hermides Tique Rodriguez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico natasofi1971@hotmail.com y/o en la carrera 7 No 12 B – 84, oficina 905 de Bogotá D.C.
- Luis Fernando Forero Gómez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com y/o en la calle 85 No. 10 – 12, oficina 310 de Bogotá D.C.
- María Fernanda Daza Mondragón, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mariafernandadazam@gmail.com.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 11-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423db6c2f8a60350b618f7ec654ebc7632087d20304af72b802634e47418838d**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertinencia No. 2019-00723

1.- Frente a las fotografías allegadas, el despacho requiere a la parte demandante para que aporte unas nuevas en las que se evidencie el inmueble donde fue instalada la valla y aparezca como mínimo la nomenclatura del predio; ha de advertirse que, cuando se trata de procesos sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble.

2.- Téngase en cuenta que se venció en silencio traslado de lo ordenado en numeral 3.2 del auto fechado el 21 de abril de 2023 (pdf 21).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfc68d12e7a07ad76798a57b05de3a1a4d3217f61e9b6e8149b372469862529**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2019-00993.

1.- Téngase en cuenta que la sociedad demandada **Agencia Nacional De Tierras** se notificó de conformidad a lo plasmado en el artículo 612 del C.G.P. (pdf 0019) y contesto la demanda, sin oponerse a la prosperidad de la misma.

2.- Se reconoce personería al abogado **Mirna Rosario Oviedo Díaz** como apoderado judicial de la **Agencia Nacional De Tierras**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Para todos los efectos legales, adviértase que el curador ad litem de los vinculados **Luis Fernando Baena Palacios** y **Waldina González Espinoza De Acero**, contestó la demanda (pdf 0031) sin oponerse a la prosperidad de la misma.

4.- Lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro (pdf 0030), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

5.- Por Secretaria, corrijase y remítase el Oficio No. 0685 de fecha 27 de abril de 2021 (pdf 0005), en el sentido de indicar los señores **Luis Fernando Baena Palacios** y **Waldina González Espinoza De Acero** son los titulares de derechos y acciones del inmueble objeto de litigio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e1d13af5bf8a057724c7d2f5a99c4ec6b9da0368098855c094774c7b5ffbb**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2020-00369.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1.- La documental vista en el PDF 0087, a través de la cual se verifica que el acreedor **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** y el deudor **Fabio Ernesto Trujillo Cerón** celebraron un acuerdo para la compra de los derechos adquiridos en la presente liquidación patrimonial sobre el vehículo identificado con placas BAV33D, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes. De otro lado, se insta a las partes intervinientes dentro del antedicho acuerdo para que, informen las resultas del mismo.

2.- Con fundamento en el escrito allegado el pasado 16 de agosto (PDF0005), se acepta la renuncia que **Tuya S.A.** presenta respecto a la adjudicación decretada a su favor, dentro de la audiencia de adjudicación celebrada el pasado el pasado 7 de junio (artículo 570 del C.G.P.).

3.- Teniendo en cuenta lo manifestado por **Transunion** (pdf 0095) en escrito que precede, se ordena a la Secretaría del juzgado que, de forma inmediata, remita las documentales allí requeridas. **Secretaria ofíciese en tal sentido y Comuníquese directamente.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626b06c45596996b9b0643d639ad2378d74a5af795dffe6eb6c4702874ceb55d**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00628

1.- Descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el Juzgado dispone:

2.- Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 17 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

3° De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Se cita a los representantes legales de las entidades intervinientes en este asunto, para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte que realizara de manera oficiosa por parte del despacho.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

130

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f177cbe32eb934d01a560b83dab0a7a01e9afc9108b3e057ceafaf39f05a8e**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0688.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 11 de julio pasado (Pdf-0017) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$94'090.050,00 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0019) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

3. Se reconoce personería al abogado AURELIO SANCHEZ MENDOZA como apoderado judicial del demandado PLANT ALOS CRISTALES LTDA., en los términos y para los fines del poder conferido (pdf 18).

4. Por secretaría envíese el link del expediente al apoderado reconocido en líneas precedentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9182a71d5d21ec17357c3aea8239facc1c19208ba97abb40d7595788b9a9f5f**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00332.

Para lo pertinente, advierte el Despacho que la inscripción de demanda ordenada sobre el inmueble identificado con FM No. 50S-40383313 fue atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal y conforme se evidencia en la anotación No. 7 de la documentación vista en el pdf 0031.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

130

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a42ba35916d19b07aac45fa2f8688ab165194ab83ccb8cac7b328c2533710dd**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia –verbal- No. 2021-00332

En atención a que lo peticionado por la apoderado de la parte demandante en el escrito allegado el 22 de junio de 2023 (pdf 0001 c2) cumple las previsiones contenidas en los artículos 82, 83, 422, 305 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Importadora Cali S.A.**, contra **Leidy Caterine Céspedes Patiño**, por la condena en costas impuesta a la pasiva en la providencia proferida el 6 de marzo de 2023 (pdf 0023 c1) así:

- 1.- \$104.550.151,00,00 por concepto de la estimación de los recursos económicos que dentro de su función tuvo a su cargo como auxiliar contable durante el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2018 y el 16 de septiembre de 2020.
- 2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 23 de abril de 2021 y hasta la fecha de la presente decisión.
- 3.- \$4.721.909 M/Cte, por las costas liquidadas por el secretario y que fueron aprobadas en auto de fecha 16 de junio de 2023.

Notifíquese al extremo demandado personalmente o conforme a la Ley 2213/2022 (inc. 3º, art. 306 del C.G.P.), informándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar.

Se reconoce al abogado **Mario Alexander Peña Cortés**, como mandatario judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c79e20ea4e5b6a1e774ac534b090442613e7d09e711a8146890956441474f6**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0505.

Teniendo en cuenta lo señalado en providencia de misma data, se **inadmite** la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., y se requiere a la parte solicitante para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, subsane el siguiente defecto:

Primero. Aporte el contrato de prenda, certificado de garantía mobiliaria y demás anexos que soporten la solicitud de medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DZR628; en caso de tratarse de un error – el incorporado en la demanda-, porque en realidad la aprehensión recae sobre el automóvil de placas DZR626 (como consta en el poder y anexos), corrija la solicitud cautelar y el poder.

Segundo. En uno u otro caso, cúmplase nuevamente y en forma correcta con la carga de notificar previamente a la deudora.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524071f82800c83bb240a1f5497fceed1bb77d672cb1fb435cdb195aab5ffea**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0505.

1.- Revisado con detenimiento el asunto de la referencia, lo mismo que lo solicitado por el abogado **Luis Fernando Forero Gómez** con el escrito presentado el 13 de abril pasado (pdf 002), se verifica que, aunque el poder y el certificado de garantías mobiliarias anexos a la solicitud de aprehensión hacen referencia al vehículo de placas No. DZR626, lo cierto es que en la solicitud cautelar se hizo mención de otro bien identificado con placas DZR628; por esa razón, las ordenes que se emitieron en el auto admisorio de 4 de agosto de 2021 y que se materializaron con el oficio de embargo, relacionaron el ultimo de esos automóviles; a ello se suma que, en cumplimiento de esa orden, la Policía Nacional, erradamente, aprehendió en el municipio de Duitama – Boyacá al último de los bienes mencionados.

En este orden de ideas, como el asunto se ha tramitado respecto de un bien que no ha sido objeto de garantía mobiliaria como lo es el de placas DZR628 o, por lo menos, de ello no hay evidencia alguna en el expediente, no habiendo entonces razones para que continúe aprehendido y, en aras, de no hacer más gravosa la situación del tercero afectado, se dispone:

1.1. Levantar la medida cautelar decretada sobre el automotor de placa **DZR628**. Líbrese oficio con destino a **la Sijin –Sección Automotes-** para lo de su cargo, lo mismo que al parqueadero **La Principal S.A.S.**, para que proceda inmediatamente a entregar el vehículo a la persona que lo conducía al momento de efectuarse su inmovilización o a su autorizado, Secretaría proceda a la remisión directa de esa comunicación, sin necesidad de que cobre firmeza esta providencia, ello para no hacer más gravosa la situación del tercero afectado.

2. Dejar sin valor ni efecto procesal alguno el auto del 4 de agosto de 2021, por no guardar relación con los anexos que soportan la solicitud cautelar.

En lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

130

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a2eaa849e674dbd4cd4788e419a8adb15e20a0ddc4b82b9592ed84f8f6c60e**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0590.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0014) en la suma de \$2'000.000,00 M/Cte, por ajustarse a derecho.

2. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos señalados en el ordinal segundo del auto de 10 de julio de 2023 (Pdf- 0012).

3. Como lo solicitado en el escrito y documentales allegados el 8 de agosto pasado (Pdf-0013), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Primero. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Banco de Occidente** ejecuta como **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** como **cesionario**.

Segundo. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.**, para todos los efectos legales.

Tercero. Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder otorgado inicialmente a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bcbf64643e926dedd8ed2b7fdb885d6c3104b9b66c73d94f7424ccc2330d59**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-01055

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la entidad vinculada **Inversiones Gutiérrez García y Cía. S. en C.** contestó la demanda, sin oponerse a la prosperidad de la misma.

2.- Requiérase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, notifique el contenido de los autos objeto de apremio a la demandada **Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

130

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35274bdf8d27b2b16267ff8fb09b9ad8b650ad9f402c065325c5288112ef0a**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0001.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 17 de julio pasado (Pdf-0017) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$169'630.016,20 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cca37dd53721b655331dc1221166207a017358bd8856efafa79865c3a15b76e**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0231.

1. Como la liquidación del crédito del pagaré sin número presentada por la parte demandante el 7 de julio pasado (Pdf-0019) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$16'246.156,94 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0020) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

3. Requierase a la actora, para que liquide el crédito contenido en el pagaré No. 300098906.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae46ec540ee49c419bc424448387e2c511872dcf5976627361002e54c2b5214**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo por obligación de hacer No. 2022-00261.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del pasado 12 de mayo de 2023 (pdf 0019), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

LA CENSURA

1. El recurrente señaló que i) las razones del despacho para terminar el proceso por desistimiento tácito, obedecen a que no se cumplió con lo requerido en el numeral 3 del auto emitido el día 31 de enero de 2023, esto es, el diligenciamiento del oficio 1497/2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos; ii) efectivamente el Despacho procedió a enviarle el respectivo Oficio No. 1497/2022 a su correo electrónico, por lo que procedió de forma inmediata a radicarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur; sin embargo, la entidad se negó a darle el trámite respectivo, indicando que debía ser el propio despacho quien remita la mentada documental; y iii) con el fin de cumplir con el debido requerimiento del Despacho, el día 13 de febrero de 2023, y estando dentro del término oportuno, le solicitó al Juzgado, vía correo electrónico, apoyo para la remisión del precitado oficio. Así las cosas, la carga de la parte demandante se encontraba totalmente satisfecha y ante la negativa de la Oficina de Registro, lo debido era informar al Despacho sobre el mismo, y así se hizo; de otro lado, se desconoce, si el juzgado procedió de conformidad con lo solicitado en el correo ya relacionado.

En consecuencia, solicitó reponer el auto emitido el día 12 de mayo de 2023 y proceda a resolver la solicitud radicado 13 de febrero de 2023, con el fin de continuar con el transcurso normal del proceso.

2. Corrido el traslado de rigor, no hubo pronunciamientos adicionales.

CONSIDERACIONES

1. Se hace necesario precisar, en primer lugar, que el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, que deviene como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal en cabeza de la parte que ha promovido un trámite, con el fin de sancionar no solamente la desidia, sino también el abuso de los derechos procesales¹, de allí que el artículo 317 del C.G.P. establezca que cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes. Una vez dicho termino venza, el funcionario judicial puede declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, como se desprende del literal b) del mencionado artículo, en cuanto no haya mediado actuación procesal oficiosa o petición de parte de cualquier naturaleza².

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1186 del 3 de diciembre de 2008, Referencia: expedientes D-7312 D-7322. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

² NISIMBLAT, Nattan. El desistimiento tácito en la Ley 1564 de 2012 y derogatoria del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil [en línea]. <http://evirtual.lasalle.edu.co/info_basica/nuevos/guia/GuiaClaseNo.3.pdf> [citado en 29 de noviembre de 2016].

2. Ahora bien, en el caso que ocupa la atención del despacho, es claro que la actora acreditó el cumplimiento de la carga procesal interpuesta dentro del término dispuesto, pues, de la documental visible en el pdf 0023 se logra extraer que radicó, dentro del término otorgado, el oficio No. 1497/2022 dirigido al Registrador De Instrumentos Públicos, a pesar que dicha entidad negó la radicación del mismo, manifestando que el juzgado debía remitirlo desde los canales habilitados para ello; además, se encuentra probado que la ejecutante puso en conocimiento del juzgado, tal circunstancia, solicitando el apoyo de esta judicatura para radicar el oficio de embargo.

Así las cosas, se evidencia que resultó apresurada la decisión del juzgado de decretar la terminación del proceso, pues dentro del término concedido la parte que impulsa las diligencias aportó material probatorio con el talante de demostrar que ha procurado cumplir con su carga.

Lo anterior encuentra respaldo en que la figura del desistimiento tácito se consagra como una herramienta no para aniquilar el trámite, sino para impulsar el proceso, con el fin de brindar celeridad y eficacia a los juicios y evitar la parálisis injustificada de los mismos, por prácticas dilatorias, y, así lograr que las controversias no se prolonguen indefinidamente, de allí que en el asunto que ocupa la atención del juzgado no haya lugar a ratificar la terminación del proceso, sino a continuar con el trámite del mismo, requiriendo a la secretaría del juzgado para que actualice y remita el oficio No. 1497/2022 a la entidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto de fecha 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Por secretaría procédase en forma inmediata a la actualización del despacho comisorio No. 1497/2022, y remítase directamente a la entidad, con copia al abogado de la parte demandante; igualmente, se insta a la parte actora para que, una vez enviado el oficio, sufrague los gastos que demanda la inscripción de la medida cautelar decretada en autos.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a459f9504492eb26587a969570e05749aad0afc0d2b725c0a62776a2698cf668**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0570.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como los demandados **Alejandro Cano Montes** y **María Virginia Cano Saa** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8a80b60fc43082ea328904a90c42b661768c7904806b0e8f8424a363236f4f**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0822.

Cumplido como se encuentra lo ordenado en el numeral 1° del auto del 3 de 27 de junio pasado (Pdf-0008), se dará continuidad a la actuación y como el demandado **Fideligno Sierra Isaza** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf's- 0006 y 0007) y dentro de la oportunidad procesal no formuló medio exceptivo alguno contra las pretensiones del libelo, pertinente sería que se diera aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

No obstante, como lo peticionado por las partes con el escrito allegado el 5 de septiembre pasado (Pdf-0011), cumple lo dispuesto en el art. 161 del CGP, se decreta la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, que serán contabilizados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Secretaría controle el término ordenado y vencido este, vuelvan las diligencias para der continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c29ea7114d6c46b16647485ff9112bc57c49465178a9b841a0ba9d398a338d**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-00980

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **Diego Arturo Preciado Sánchez**, contestó la demanda y presentó reclamación de mejoras, de lo cual se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (Artículo 412 *ibídem*).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
130
Hoy 11-09-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8890f3c478528187e4d8f0a8111799b1f54eae91a63deb2049b384f7942807cc**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-01027

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado a las partes intervinientes dentro del asunto, por el término de tres días, de la nulidad presentada por la demandada **Clara Inés Talero García**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

130

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a68550aa6a1d22bd37c40fe00c2c44ebfabee607c5f2d7e9c63bd48e23a5c6**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-01027

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Clara Inés Talero García** se notificó de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0022), contestó la demanda, alegó pacto de indivisión y presentó reclamación de mejoras, sobre lo cual se decidirá en el momento procesal oportuno.

2.- Se reconoce a la abogada **Ángela María Del Carmen Camargo Rosa** como mandatario judicial de la demandada **Clara Inés Talero García**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

3.- De las mejoras reclamadas por la señora **Clara Inés Talero García** al interior de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (Artículo 412 *ibídem*).

4.- En lo demás, estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cde8f934a91950e354f457e13cb65a7ff43c3b81a87845d6e5c8d48ef4fc17**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1131.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 4 de julio pasado (Pdf-0013) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$57'472.020,89 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0014) en la suma de **\$2'012.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752c82b616227c5a966e3f00c360c2f85cf1b88e1f8cac5ad5d72cfb660377a**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1171.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 11 de julio pasado (Pdf-0012) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$47'586.068,00 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0014) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9b62ab4df66c1e078bbb61ed3b78d93b873d7683d7cac1bc9eb40e6a7c3d29**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0097.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 15 de agosto pasado (Pdf-0012) cumple las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa20cbaea5375ea49f720b3689c8681483001036276643c839c2cc7c616ed51**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00104

1.- Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 00023 del certificado de tradición allegado Pdf-0009), decrétese su secuestro.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestro y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

2.- Las respuestas emitidas por las entidades bancarias, obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130

Hoy 11-09-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c000126c16f146ca5f281443f84f8370459ab34448018125827f87c8e7969**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00104

1. Téngase en cuenta que los demandados **Geomatica y Medio Ambiente Consultores S.A.S., Diego Alejandro Bernal Cortes** y **Jesús David Castañeda Suarez** se notificaron del mandamiento librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación generada por la empresa de mensajería Ammensajes (pdfs 0009 y 0011) y en los demás documentos aportados, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

2.- El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición presentado directamente por los demandados **Diego Alejandro Bernal Cortes** y **Jesús David Castañeda Suarez**, como quiera que los ejecutados carecen de derecho de postulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.¹

3.- Téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada visibles en los pdfs 0010, 0018 y 0022 para el momento de proferir lo que en derecho corresponda, por lo tanto, incorpórese en los autos y póngase en conocimiento a las partes.

4.- Como lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el pasado 24 de julio (pdf 0021) se ajusta a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el inciso primero del mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023 (pdf 0005), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es Banco Davivienda S.A.

En lo demás ítems, el auto se mantiene e incólume.

5.- Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal oportuno.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

¹ Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b614e818affd17003131c4034abb089f4e5a20510f8774fcc5b04e46a22811**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0146.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 7 de julio pasado (Pdf-0013) no fue objetada, por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho la aprueba en la suma de **\$ 64'867.594,20 M/Cte.**, discriminados así:

Pagaré desmaterializado No. 15384356	
Obligación No 207419995150	\$ 62'177.987,77
Pagaré No 5434210030346415	\$ 2'689.606,43
TOTAL	\$ 64'867.594,20

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0015) en la suma de **\$2'011.000,00 M/Cte.**

3. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que con los escritos allegados el 12 de julio y 28 de agosto pasado (Pdf-0014 y 0017), presenta la abogada **Jannethe Rocío Galavís Ramírez** frente al mandato que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130</p> <p>Hoy 11-09-2023</p> <p>La Secretaria.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b117ff8a975c12f54ff259114a72a0805964e4e3ccac4f7e1ba427694aea06**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0531.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer sobre el auto que admite la demanda se advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 22 de agosto pasado (Pdf-0006), solicitó su retiro.

En razón de lo anterior, no habiéndose calificado la misma y cumplidas las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f20f32d7ceb2ca5ccac25d6cf4c91e0fe69a3ee8d07ff70e750e08a77c0**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0534.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer sobre el auto que admite la demanda se advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 22 de agosto pasado (Pdf-0006), solicitó su retiro.

En razón de lo anterior, no habiéndose calificado la misma y cumplidas las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c8617d7330977719cd39def88aecc804135b5964d954d0291aa6de264a52cb**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0537.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 22 de agosto pasado (Pdf-0006) cumple las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 130**

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1160651a41cc0d5012108647d262044a4894729730d2f44fbf80ddaceac018b5**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-00773

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

130

Hoy **11-09-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194fb5ff22dedcc08448875147fbf086ebcf897525a9b7cf32c061d3a9f95376**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2023-00873

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1° Allegue el dictamen pericial señalando el “tipo de división” procedente, y si es viable la división material, también deberá contener la partición, conforme lo dispone el artículo 406 del Código General del Proceso.

2° Apórtese certificado catastral del predio objeto de pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

3° Alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, con menos de treinta (30) días de antelación, y en donde se determine la situación jurídica del mismo, y que comprenda un periodo de 10 años si fuera posible (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.).

4° Informe la dirección electrónica de las partes intervinientes dentro del asunto, conforme al Art. 82 Num. 10 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 130 Hoy 11-09-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5f514ef5d4291dec02b94d198ca2bb4d77acf32c588230603b2ac60a9f2a21**

Documento generado en 08/09/2023 11:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>